

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Pedro José Lopez Baños para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla de las Peras, término de Tolana, provincia de Murcia, en terreno que linda por Oriente con propiedades de los herederos de Juan Lopez, por el Mediodía con el cauce de dicha rambla y tierras de Pablo Costa, hácia el Poniente con la Cordillera de las Paleticas y Cumbre de las Cabezuelas, y por el Norte con las mismas Cabezuelas; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer á perpetuidad el concesionario en los terminos que prescribe la ley de 3 de agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1867.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto que la Exposicion nacional de Bellas Artes termine el sábado 2 del próximo mes de marzo, y se ha servido señalar el plazo de 20 dias, á contar desde el lunes siguiente, para que los artistas espositores residentes en Madrid y los representantes de los de las provincias y extranjero retiren sus obras, en la inteligencia de que el último dia de dicho plazo deberá quedar desocupado el local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Montes. Número 857.—Circular.

Para la formacion del plan provisional de los aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, de los montes de esta provincia que han de verificarse durante el año forestal de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de octubre del corriente año hasta 30 de setiembre del próximo venidero, es indispensable que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos y corporaciones civiles á quienes pertenezcan los montes de cuyo aprovechamiento se trata, remitan á este Gobierno de provincia notas exactas de los que se propongan utilizar, y el valor que de todos y cada uno de ellos podrá obtenerse, atendidas las circunstancias de localidad, produccion y consumo, por cálculo prudencial.

Es tambien indispensable que en dichas notas se espresen con toda claridad y precision los aprovechamientos de leñas que hayan de subastarse y los que deban ejecutarse en ejercicio de derecho vecinal, ya gratuitamente, ya previo el pago de su tasacion pericial. Esto mismo debe de espresarse tambien respecto á los aprovechamientos vecinales de ramon, bellotera y piñon.

En cuanto á los aprovechamientos de pastos, deben los señores Alcaldes tener en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de montes (inserto en el núm. 142 del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al 16 de junio de 1863), para armonizarlos con la costumbre en las respectivas localidades, de modo que ningun aprovechamiento puede traspasar los limites del año forestal, ó sea de 1.º de octubre á fin de setiembre del año inmediato siguiente. Deben tener tambien especial cuidado los señores Alcaldes de espresar con la mayor claridad los pastos que han de subastarse y los que han de ejecutarse con los ganados de labor de los vecinos en uso del derecho vecinal, fijando esplicitamente la época ó duracion del aprovechamiento en todos los terrenos comunes, ya sean dehesas boyales, ya egidos ó conocidos con otras denominaciones.

Cuando se trate de arbitrar, por una época determinada y sin perjuicio de los derechos vecinales, esta clase de aprovechamientos, se manifestará así en las notas, con espresion de las cantidades que podrán producir, y en todo caso se

dirá la clase y número de reses que hayan de utilizarlos.

Estos datos deben de remitirse á este Gobierno hasta fin de marzo actual precisamente; en la inteligencia que cualquiera morosidad ó falta que las autoridades locales cometieran en este servicio, seria de grande trascendencia, en razon á que les privaria de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales, porque formado y aprobado el plan de aprovechamiento ya no podrán autorizarse mas que los que en el mismo figuren.

Reitero, pues, la importancia de este servicio, y advierto á los señores Alcaldes, y mas particularmente á los Secretarios de los Ayuntamientos, que no les podrá tolerar falta alguna sobre el particular, sin exigirles, cuando menos, la responsabilidad civil en que pudieran incurrir, siendo por lo tanto de su cuenta el resarcimiento de daños y perjuicios que se irrogaran al municipio y al Tesoro, si, contra lo que espero, llegase el caso de omision ó falta de cumplimiento; y para que no pueda alegarse ignorancia, he dispuesto la insercion de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 4 de marzo de 1867.

El Gobernador
Cárlos Marfori.

Para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que estos puedan dirigir á mi Autoridad las reclamaciones que juzguen oportuno, he dispuesto, de acuerdo con el dictámen de la escelentísima Junta provincial de Sanidad, que se inserten en el Boletín Oficial de esta provincia, por tres dias consecutivos, las siguientes relaciones de las solicitudes que los Alcaldes respectivos han remitido á este Gobierno de los aspirantes á la titular de cirugía de la villa de Vallecas.

Don Juan Gonzalez Mesa, profesor de cirugía, solicitud sin documentar.

Don Juan Meillan Leveicuetos, del Colegio de Sanidad, id. id.

Don Manuel Suarez, profesor de cirugía de segunda clase, id. id.

Don Gabriel Horra, cirujano, id. id.

Don Juan Hernandez y Garcia, cirujano, id. id.

Don Antonio del Riego y Garcia, profesor de cirugía de segunda clase, id. id.

Don Gerardo Alvarez y Aranda, id. id.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de la villa de Alcobendas.

Doctor don Juan Gonzalez O'farril, con solicitud documentada.

Licenciado don Ezequiel Paredes, id. idem.

Licenciado don José Sebastian Serrano y Gonzalez, con solicitud sin documentar, por cuya razon no puede ser incluido en lista.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de Majadahonda.

Don Juan Fernandez Mató, médico cirujano de segunda clase, con solicitud documentada.

Aspirantes á la titular de la villa de Carabáña.

Don José Gadea y Olmos, Licenciado en medicina y cirugía, con solicitud documentada.

Madrid 4 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peñalayo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1853.

Madrid 7 de febrero de 1867.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Riva-tejada, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1853.

Madrid 7 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1866.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Mils. Rows include: Primeramente son cargo 439.536,801 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior; Idem ingresados en este mes por productos generales; Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes; Idem por los de arbitrios establecidos; Idem de Instruccion pública; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual; Por id. de á la industrial y de comercio en id.; Por id. á la de consumos en id. de los pueblos; Por idem á la misma, de la capital.

RESULTAS.

Table with columns: RESULTAS, Escudos Mils. Rows include: Por suplemento de fondos para cubrir el déficit de Beneficencia; Por Total cargo escudos.

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º Artículo 1.º Son data 2 876.746 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales; Artículo 3.º Idem por comisiones especiales; Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales; Artículo 5.º Idem por contribuciones; Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente; Capitulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza; Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria; Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca; Artículo 4.º Idem por las del Museo; Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales; Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas; Capitulo 3.º BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria; Artículo 5.º Idem por calamidades públicas; Capitulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion; Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes; Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito; Capitulo 5.º Idem por correccion pública.

Table with columns: Capitulo 6.º, Capitulo 7.º, Capitulo 8.º, Capitulo 9.º, Capitulo 10.º. Rows include: Idem por los de conservacion y fomento de los montes; Idem por los haberes de médicos directores de baños; Idem por bagajes; Idem por Boletín Oficial; Idem por reconocimiento de quintos; Idem por suscripciones; Idem por intereses y amortizacion del empréstito; Por donativos; Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales; Idem por los gastos de carreteras; Idem por gastos imprevistos á saber: Por los ocurridos en este mes; Por movimiento de fondos.

Table with columns: RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES, Total data escudos. Rows include: Por resultas; Total data escudos.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: 133,200; 6250; 29; 1200; 125; 15,574,086; 106,598; 14,000; 150,438,025.

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes, escudos. Rows include: Importa el cargo: 555.422,810; Idem la data: 150.438,025; Existencia para el siguiente mes, escudos: 384.984,785.

CLASIFICACION.

Table with columns: En la Caja de Depositos procedente del empréstito; En la misma procedente de provinciales segun Real orden de; En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depositos para obras; En la misma para atenciones provinciales; En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos; Igual.

Madrid 15 de enero de 1867.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º.—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de enero de 1867.—El Gobernador.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
Harina de primera clase.					
21	Alcalá.	Pedro Domingo.		20	12,997
Leña.					
11	Idem	Dona Bernarda Corral.		60	1,391
Cebada.					
9	Idem	D. Manuel Mateos.		"	"
10	Idem	Cayo del Campo.	300	"	2,200
11	Idem	Marcos de Lucas.	400	"	2,200
18	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	1000	"	2,200
18	Idem	Martin Martinez.	150	"	2,200
21	Idem	Marcos Cuellar.	1800	"	2,200
23	Idem	Vicente Roman.	600	"	2,200
27	Idem	Cayo del Campo.	70	"	2,200
28	Idem	Rufino Ruiz.	530	"	2,200
Paja.					
1	Idem	Sebastian Dorado.		272	1,637
2	Idem	Hipólito Perez.		98	1,637
3	Idem	Vicente Villalva.		160	1,637
5	Idem	Narciso de la Riva.		364	1,637
7	Idem	Gerónimo Fernandez.		440	1,637
10	Idem	Juan Martinez.		200	1,637
11	Idem	Cayo del Campo.		354	1,637
12	Idem	D. Santos Sierra.		130	1,637
13	Idem	Juan Coronado.		390	1,637
15	Idem	Tomás Dorado.		490	1,637
17	Idem	Joaquin Balsalobre.		190	1,637
18	Idem	Cecilio Ramon.		180	1,637
19	Idem	José Hernandez.		292	1,637
21	Idem	José Reyes.		410	1,637
23	Idem	Gregorio Ramon.		250	1,637
24	Idem	Ignacio Laspuña.		180	1,637
27	Idem	Francisco Monje.		260	1,637
28	Idem	Narciso de la Riva.		380	1,637
31	Idem	Gerónimo Fernandez.		230	1,637

Alcalá de Henares 31 de diciembre de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Vicalvaro.—Mes de diciembre de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hectógramos.	Escudos.	Milésimas.
Compra de cebada.											
26	Piul.	D. Pedro Varela.	614	"	31,5	2,300	195	41	"	1412	200
29	Alcalá.	Cayo del Campo.	1400	"	51,6	2,300	442	40	"	3220	"
			2014	"	"	"	635	81	"	4632	200
Compra de paja.											
22	Vicalvaro.	Antonio Blanco.	"	"	"	2,250	223	"	"	501	750
25	Idem	Félix Reduella.	"	"	"	2,250	262	"	"	589	500
28	Idem	Venancio Garcia.	"	"	"	2,250	226	"	"	508	500
28	Idem	Antonio Blanco.	"	"	"	2,250	274	"	"	616	500
			"	"	"	"	985	"	"	2216	250

Vicalvaro 31 de diciembre de 1866.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las que la escelsntísima Junta provincial de Beneficencia, saca á pública subasta el suministro de 50 catres de hierro con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta córte.

1.º El contratista entregará en el Hospital de San Juan de Dios los referidos 50 catres de hierro, sin pintar, en el término de un mes, contado este plazo desde el dia en que se le comuniquen la aprobacion del remate.

2.º Los catres serán precisamente de hierro dulce de primera calidad, y de construccion española, con las dimensiones y circunstancias siguientes:

El largo de cada catre será de 1,89 metros, ancho 0,92, alto de la cabecera 1,09, alto de los pies 0,94. La altura de la cabecera, se entiende sin el copete, que deberá tener, 0,16 metros, con un círculo en el centro que contenga las iniciales S. J. D., de laton. En el cabecero de los pies tiene fija una silla. Las dimensiones de los hierros serán largueros de suelo de pletina, de 18 líneas por 5. Los cabeceros serán nueve, cinco de cuadradillo de 9 líneas, y cuatro de 7. Cinco tiras de fleje á lo largo del tablero de 15 líneas por 1. Los largueros de la cabecera serán de 18 líneas por 3. Los cabeceros de la misma, en su parte alta, serán de pletina de 10 líneas por 3. Las cinco varillas que ligan estos dos cabeceros en forma de enrejado serán de 4 líneas. El adorno del copete ancho 8 líneas, grueso 2. La varilla inferior que sujeta los pies de dicha cabecera, será de 8 líneas, los largueros de los pies tendrán las dimensiones de 18 líneas por 3. Los cabeceros superiores é inferiores, serán de 8 líneas de grueso. Los 8 tornillos que sujetan el tablero con las cabeceras serán de 5 líneas de grueso, con cabeza cuadrada 0,002 centímetros, y abrazarán de extremo á extremo los dos gruesos de hierro, sobrando 3 roscas del lado opuesto. En los cuatro extremos de la cama, se pondrán 4 bolas doradas. La silla unida á los pies de dicha cama, deberá tener el cerco superior de ángulo de 10 líneas, con un enrejado para asiento de fleje de una pulgada de ancho, y delgado, con otro cerco de hierro alomado que sujeta y tapa las puntas de dicho fleje. Los pies de dicha silla son de pletina de 10 líneas por 4, con una varilla en su parte inferior, que estos puedan abrirse. Lleva además una aldavilla de varilla de 3 líneas para poder sujetarla, y que varie de posicion. El peso total de la cama con su silla serán de 4 arrobas. Se pintarán por cuenta del contratista los referidos 50 catres, despues que se haya verificado la entrega, cuya operacion se verificará dentro del mismo Establecimiento, pintándose de negro el tablero y de verde el resto de la cama, dándole dos vueltas de pintura.

3.º El precio máximo de cada catre será de 18 escudos, abonándose su importe por el Hospital de San Juan de Dios, trascurrido el mes de haberse efectuado la entrega á satisfaccion, en virtud de haberse llenado todas las condiciones de este pliego, y especialmente los requisitos espresados en la segunda condicion.

4.º La subasta tendrá lugar el dia 26 de marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, salon de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, ó persona que se sirva delegar.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, y arreglados en un todo al modelo adjunto.

6.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acompañar á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90 escudos

Estos documentos se devolverán terminada que sea la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aprobadas, á escepcion de la correspondiente al mejor postor, que quedará en poder de la Excm. Junta, como fianza provisional. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 180 escudos, siendo indispensable para la validez de esta contrata, y poder efectuar la entrega de los catres, haber formalizado previamente la escritura de contrata de que se deja hecho mérito.

8.º El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, es con el objeto de responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de escritura, papel, subasta y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de febrero de 1867.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N... N... vecino de... que vive... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital para la subasta del suministro de cincuenta catres de hierro dulce de primera calidad, para el Hospital de San Juan de Dios de esta corte, se compromete á suministrar dichos catres por el precio de... (aquí el precio en letra) cada calre.

(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 239 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

CENTROS.

Guerra.

115.812 D. José Maria Valcárcel y Arias.

Marina.

115.813 D. José Manuel Torres.

115.814 D. Domingo Navas Lorenzo. Contaduria Central.

115.815 D. Andrés Maria Corneja.

Madrid 24 de diciembre de 1866.—El

Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente.—P. S. —Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta, para pago de un acreedor, 1200 arrobas de vino, próximamente, tasadas á 12 rs. cada una, y 490 arrobas de aceite á 43 rs., que todo importa 31.600 reales. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de esta cantidad, se ha señalado el dia 16 del corriente mes de marzo, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio de la de este territorio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndose que los indicados liquidos se hallan en el Real Cortijo de San Isidro, jurisdiccion de Aranjuez, á cargo del depositario José Revuelta, donde podrán enterarse los que deseen adquirirlos.

Madrid 2 de marzo de 1867.—José Benito y Orgaz.—165.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa situada en la calle del Gobernador, de esta corte, núm. 16, que hace esquina y vuelve á la de San Pedro, núm. 15, tasada en 22.000 escudos, ó sean 220.000 rs.; y para su remate está señalado el dia 21 de marzo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 28 de febrero de 1867.—166.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Loeches.

La Junta pericial, ha señalado el término preciso é improrogable de quince dias, para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de las que hayan sido, en la inteligencia de que aquellos que no las presenten, se les lijará la misma riqueza con que ahora vienen figurando. No se admitirán las que se presenten y que consistan en fincas rústicas ó urbanas, si no presentasen tambien el título ó títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Loeches 18 de febrero de 1867.—El Alcalde, Eduvigis Rico.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este pueblo y su término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable que los terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza,

presenten relacion jurada en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Humanes de Madrid 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Celedonio Godino.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

Para rectificar el amillaramiento de riqueza de este pueblo y formacion del apéndice al mismo, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, respectiva al próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles, desde la última rectificacion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las oportunas relaciones que las demuestren en término de quince dias, pues pasados sin verificarlo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Brunete, Quijorna, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, lo anunciarán en sus respectivas localidades.

Villanueva de la Cañada 24 de febrero de 1867.—El Alcalde, Deogracias Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cobena.

Los propietarios, colonos, ganaderos y terratenientes en esta villa que hayan experimentado variacion en su riqueza, se servirán presentar relaciones de altas ó bajas de ella, en el término de quince dias, desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, las que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, pues pasado dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Algete y Ajalvir se servirán mandar se fije una copia de este en los sitios públicos de sus respectivas villas.

Cobena 26 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa, en el próximo año económico de 1867-68, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles, presenten relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia 10 del corriente; pues pasado el término no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aldea del Fresno 2 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Matias Hernandez.

Alcaldía constitucional de la Villa El Prado.

El Ayuntamiento de villa El Prado autorizado por la superioridad respectiva, contrata en pública subasta la recomposicion del local escuela pública de niños y almacen de granos del pósito, conforme con las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 18 de marzo de 1852, segun los que las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y hasta la hora de las doce de la mañana del 24 de marzo venidero en la sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto al público con

los demás antecedentes en la Secretaria municipal, á disposicion de los que quieran enterarse de su contenido, segun los que está presupuestada la obra en 10.309 reales, 95 céntimos, máximum para admitir proposicion.

Villa El Prado 27 de febrero de 1867.—Santiago Sampedro.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de recomposicion del local escuela pública de niños y almacen de granos del Pósito de la villa El Prado, hago proposicion al contrato que se anuncia, obligándose á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (se espresará en letra). Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

Con autorizacion competente del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en público remate la poda y ramoneo de la dehesa boyal de este pueblo y extraccion de las mismas, con mas, la corta de veinte robles y fresnos y arrastre de los mismos, señalando para su remate el dia 25 de marzo próximo, en la casa de Ayuntamiento, á las doce de la mañana, previo el pliego de condiciones al efecto.

Sieteiglesias 25 de febrero de 1867.—Por orden del Ayuntamiento, Ventura Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Hallándose en descubierto en esta sociedad, por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á la accion que poseen en la misma los señores don Ramon Lopez, y don Francisco Escandon, la Junta Directiva ha acordado se les requiera por segunda vez y en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su artículo 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en poder del señor don Antonio Galán, Presidente de la Sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 2 de marzo de 1867.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia. 167.

LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Segundo requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido los accionistas que á continuacion se espresan, se les requiere por este anuncio para que con arreglo á lo prevenido en el art. 15 del reglamento social, y 21 de la ley de Sociedades mineras, se presenten á verificar el pago de sus descubiertos en la tesoreria de la Sociedad, Plaza Mayor, número 18, tienda de paños.

Dividendos.

Doña Narcisca Parra, por el 1.º, 2.º y 5.º, sobre un cuarto de accion, 575 rs.

Don Salvador Granes, por el 2.º y 5.º, sobre un cuarto de accion, 250 rs.

Señor Conde de Campo Alange, por el 5.º, sobre tres cuartos de accion, 575 reales.

Don Rafael Garreta, por el 3.º, sobre una accion, 500 rs.

Don Ramon Garreta, por el 5.º, sobre una id., 500 rs.

Madrid 6 de marzo de 1867.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, D. de Ondovilla.—168.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.